



CUT: 68666-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0081-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 29 de enero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS, debidamente representada por su alcalde el Sr. Dionisio Inga Diomedes Alfonso, con domicilio en Plaza Constitución N° 100, Yauyos, Lima, teléfono 959702817, con correo: secretariamuniyauyoslima2023@gmail.com, por la presunta comisión de la infracción establecida en el inciso 9) del artículo 120° de la Ley 29338, "Ley de Recursos Hídricos" y literal d) del artículo 277° de su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que la potestad sancionadora de las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, en el artículo 120° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el artículo 277° su Reglamento, señalan, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, en autos corre la diligencia de Inspección Ocular de 27.04.2023, realizada por el Área Técnica de la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, a la Planta Tratamiento de Aguas Residuales-PTAR de la Municipalidad Distrital de Omas (administrada por la Municipalidad Provincial de Yauyos), constatándose la descarga de aguas residuales domésticas en dos puntos, la primera hacia la quebrada La Virgen en coordenadas aproximadas UTM (UTM84) 359916E 8615798N y el segundo vertimiento de aguas residuales domésticas hacia la Quebrada Pan de Azúcar, en coordenadas aproximadas UTM (WGS84) 359525E 8615098N, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, emitió el Informe Técnico N° 0028-2023-ANA-AAACF-ALA.MOC de 04.05.2023, según los hechos constatados en la diligencia de inspección ocular, identificándose como presunta infractora a la Municipalidad Provincial de Yauyos;

Que, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, emitió la Notificación de Cargo N° 182-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de 09.06.2023, recepcionada el **03.08.2023** imputándole los hechos constatados y anteriormente descritos, infracción que se tipificó en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos”¹, acorde con el literal “d” del artículo 277° de su Reglamento²; por lo que recomendó que se debe iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de la mencionada Municipalidad Provincial de Yauyos; recomendando una multa a imponerse no menor de 0.5 ni mayor de 10,000 UIT; concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito;

Que, la Municipalidad Provincial de Yauyos, mediante Oficio N° 466-2023-MPY/A de 21.08.2023, presentó su descargo sobre el hecho que se le imputa, adjuntando el Informe N° 344-2023-MPY/GDUR/HRST;

Que, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, emitió el Informe Final N° 0008-2023-BSCG de 23.08.2023, donde concluyó respecto a la presunta responsabilidad en que habría incurrido la administrada, señalando que el hecho imputado está debidamente probado según Inspección Ocular de 27.04.2023, donde se dejó constancia del vertimiento de aguas residuales domésticas en dos puntos, la primera hacia la Quebrada La Virgen y el segundo vertimiento de aguas residuales domésticas hacia la Quebrada Pan de Azúcar, sin contar con autorización de vertimiento de la Autoridad Nacional del Agua, habiéndose infringido el numeral 9 del artículo 120° de la Ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, acorde con el literal “d” del artículo 277° de su Reglamento; y desarrollando los criterios de razonabilidad, clasificó la infracción como grave, por lo que propone la aplicación de una sanción de multa en un rango de (2 UIT hasta 5 UIT), y recomienda como medida complementaria presentar dentro de 30 días calendario un Plan de Intervención para el correcto funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, que contemple un listado de actividades a ejecutar durante un (1) año, fecha de intervención y fuente de financiamiento, asimismo, incluir en su presupuesto anual la tramitación de la Autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua, siempre y cuando fuera la alternativa escogida por su representada;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza emitió la Carta N° 792-2023-ANA-AAA.CF mediante la cual se hizo de conocimiento a la administrada el respectivo informe final;

Que, al respecto, luego de haberse analizado y evaluado los hechos que se imputa a la administrada, en función a la diligencia de inspección ocular de 27.04.2023, en donde se vertimiento de aguas residuales domésticas en dos puntos, la primera hacia la Quebrada La Virgen y el segundo vertimiento de aguas residuales domésticas hacia la Quebrada Pan de Azúcar, sin contar con autorización de vertimiento de la Autoridad Nacional del Agua; sin embargo, al realizar su descargo la presunta sancionada, quien no desvirtúa los cargos imputados, comprometiéndose a subsanarlos; se tiene que los hechos atribuidos a la administrada han sido debidamente acreditados por el órgano instructor de lo que se tiene que la conducta desarrollada es constitutiva de infracción administrativa, existiendo responsabilidad en ella y siendo pasible de sanción; en consecuencia, tomando en cuenta los criterios de graduación que señala el numeral 3) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto

1 Ley 293338 “Ley de Recursos Hídricos” Artículo 120° Numeral 9) Realizar vertimientos sin autorización;

2 Art. 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

Lit. d. Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua

Supremo N° 004-2019-JUS, los mismos que se encuentran relacionados con los criterios específicos que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, para calificar la infracción, se tiene:

“Por efectuar vertimientos a las quebradas La Virgen y Pande Azúcar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	Por vertimiento de aguas residuales a la quebrada La Virgen, antes de ingresar a la PTAR, y a la quebrada Pan de Azúcar, después de ingresar a la PTAR; que podría generar afectación a la salud de la población por ubicarse cerca de predios agrícolas y por emanación de malos olores.
Los beneficios económicos obtenidos	Está dado por los costos evitados de no contar con los instrumentos necesarios para obtener las autorizaciones exigibles por las normas ambientales en el sector respectivo y en la Autoridad Nacional del Agua, los mismos que se reflejan en el ahorro a formalizar el procedimiento de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas.
Los impactos negativos generados al medio ambiente	Por el inadecuado mantenimiento de la PTAR, que podría producir aguas residuales tratadas con concentraciones mayores a los establecidos en los LMP e influir en el cauce seco de las quebradas La Virgen y Pan de Azúcar, si continúa con el vertimiento no autorizado y podría contribuir a generar gases de efecto invernadero.
La gravedad de los daños ocasionados	Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la contaminación hídrica es una de las principales fuentes de enfermedad gastrointestinal en niños menores de un año; padecimientos causados por bacterias, virus y protozoarios patógenos que se dispersan a través de la ruta fecal-oral y que potencialmente pueden ser transmitidos por el agua de consumo, utilizada para diversas actividades en el hogar (higiene personal, y recreación). Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 80 % de las enfermedades infecciosas y parasitarias gastrointestinales y una tercera parte de las defunciones causadas por éstas, se deben al uso y consumo de agua contaminada ¹ . 1. http://web.archive.org/web/http://www.salud.gob.mx/unidades/cofepris/bv/libros/Cap02.pdf
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable	La comisión de la conducta infractora obedece a que la administrada tiene conocimiento de la descarga de las aguas residuales domésticas a la quebrada La Virgen y Pan de Azúcar, que proviene del Centro Poblado Omas, sin autorización de la ANA y que un agua contaminada puede llevar a la eliminación de especies completas por falta de oxígeno, convirtiéndose en un medio hostil para la vida de plantas y animales acuáticos, más aún que el hombre es el último en la cadena trófica.
Reincidencia	No
Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	No se ha podido determinar los gastos que pudiera originar al Estado.

Que, habiendo quedado probada la infracción en que incurrió la administrada y considerando los criterios específicos que señala la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, se califa como grave, por lo tanto, en consideración del principio de razonabilidad, corresponde imponer una sanción administrativa de multa de **(3)** Unidades Impositivas Tributarias, sin embargo, existiendo una condición atenuante de la responsabilidad conforme al artículo 257° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, finalmente la sanción administrativa de multa queda reducida a (1.5) UIT;

Que, se dispone como medida complementaria, que la administrada, presente dentro de treinta (30) días calendario un Plan de Intervención para el correcto funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, que contemple un listado de actividades a ejecutar durante un (1) año, fecha de intervención y fuente de financiamiento, y se le exhorta a tramitar en un plazo de sesenta (60) días calendario, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas;

Que, estando al Informe Legal N° 007-2024-ANA-AAA.CF/AL/LMZV de 09.01.2023 y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS por infringir el numeral 9) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, imponiéndose una multa ascendente a **(1.5)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente al momento del pago, la misma que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo vóucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, como medida complementaria, que la Municipalidad Provincial de Yauyos, presente dentro de treinta (30) días calendario un Plan de Intervención para el correcto funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, previo a su reparación técnica, que contemple un listado de actividades a ejecutar durante un (1) año, fecha de intervención y fuente de financiamiento, remitiendo el referido Plan a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, y se le exhorta a tramitar en un plazo de sesenta (60) días calendario, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO 3°.- Disponer, que la Administración Local del Agua Mala Omas Cañete, dentro de su rol de fiscalización, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Disponer, que una vez que la presente Resolución Directoral quede firme o se agote la vía administrativa, se deberá de poner en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, adjuntándose copia del cargo de notificación, a fin de que proceda a su inscripción en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Provincial de Yauyos, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la DIGESA, a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos ANA, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Lourdes Z.